



UGT

informa

Murcia 20 de septiembre de 2016

IMPORTANTE SENTENCIA DEL TJUE: INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO DE INTERINIDAD

RESUMEN DEL CASO:

Trabajadora contratada mediante Contrato Laboral Temporal de Interinidad por el Ministerio de Defensa, para sustituir a otra trabajadora que tenía reserva de puesto de trabajo. La Administración le deniega el derecho al cobro de Indemnización por finalización del contrato.

SENTENCIA:

- 1) La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que **el concepto de «condiciones de trabajo» incluye la indemnización que un empresario está obligado a abonar a un trabajador por razón de la finalización de su contrato de trabajo de duración determinada.**
- 2) La cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que **se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que deniega cualquier indemnización por finalización de contrato al trabajador con contrato de interinidad, mientras que permite la concesión de tal indemnización, en particular, a los trabajadores fijos comparables.** El mero hecho de que este trabajador haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir una razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización.

**UGT ESTÁ PRESIONANDO PARA QUE ÉSTA SENTENCIA SEA
APLICADA EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Más información en tu Sección Sindical



C/Santa Teresa, 10 - 7ª planta, 30005- MURCIA
-Tel. 968 274 500 - Fax: 968 282 958